

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS
POR LA COMISIÓN**

SEGUNDA REUNIÓN BIENAL ESPECIAL

**Lisboa, Portugal,
26 de Agosto de 2026**

DOCUMENTO CORSB-02-01

**CATEGORIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES
DE SEGUIMIENTO — DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA FASE 5, CONFORME A
LA RECOMENDACIÓN 14 DEL COR-16**

NOTA INTRODUCTORIA DEL PRESIDENTE

1. El presente documento se presenta conforme a la Recomendación 14 de la 16ª Reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, y constituye el Documento de Trabajo contemplado en la Fase 5 del *Proceso Detallado para el Trabajo Intersesional sobre la Categorización de las Situaciones de Incumplimiento y Acciones de Seguimiento*. Constituye la base para consideración bajo el punto 4(b) del orden del día de la Segunda Reunión Bienal Especial del Comité.
2. El trabajo intersesional se ha desarrollado conforme a lo previsto en el Proceso Detallado: el Documento de Discusión; la Primera Ronda de comentarios escritos, en la que se recibieron remisiones y comunicaciones de Canadá, China, Colombia, Unión Europea, Japón, Estados Unidos y, de manera conjunta, de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; el Documento Consolidado de la Fase 3, circulado a todos los CPC; y una Segunda Ronda de comentarios escritos, en la que se recibieron remisiones de Canadá, la Unión Europea y Vanuatu. El Presidente agradece a todos los CPC su participación a lo largo del proceso y la calidad de las presentaciones.
3. El presente documento se ha construido a partir del registro del proceso en su conjunto. Cuando un CPC expresó su posición en ambas rondas, la más reciente se ha utilizado para actualizar la anterior. Todo aporte recibido a lo largo del proceso recibe un tratamiento individual en el Anexo I, que vincula cada uno con la disposición en la que se refleja o consigna el tratamiento que recibió. Un número limitado de elementos introducidos por el Presidente para asegurar la coherencia interna y la operatividad del marco figura en la Parte B del Anexo I.
4. Varios CPC manifestaron su apoyo durante la Segunda Ronda a las hipótesis de trabajo establecidas en el Documento Consolidado de la Fase 3, con precisiones que se reflejan en el texto del marco.
5. El documento consta de dos partes, acompañadas de proyectos de recomendación y de un anexo que contiene el tratamiento dado a los distintos elementos recibidos. La parte 1 establece el Marco

de Categorización de Incumplimientos y Acciones de Seguimiento. La parte 2 aborda la dimensión de incentivos del párrafo 8 de la Resolución C-22-02. Las dos partes son independientes: nada en la parte 2 condiciona la consideración o adopción de la parte 1.

6. El marco de la parte 1 distingue entre los elementos que operan dentro de los instrumentos vigentes — a través de la cadena de revisión y recomendación establecida en los párrafos 3 a 7 de la Resolución C-22-02 — y aquellos elementos cuya operación requeriría una base jurídica no conferida actualmente, los cuales se mantienen entre corchetes conforme a la Sección F y se reservan a la decisión de la Comisión. Esta estructura refleja las diversas posiciones jurídicas expresadas durante el proceso y cumple íntegramente el mandato de la Recomendación 14 del COR-16: el marco tal como ha sido desarrollado, los elementos disponibles para su operación inmediata, los elementos pendientes de autorización y la vía para su activación.
7. El proceso de revisión del cumplimiento constituye un compromiso compartido con la rendición de cuentas, la transparencia y la mejora en el cumplimiento de los objetivos y obligaciones de la Comisión. No tiene carácter acusatorio, punitivo ni contencioso. Ofrece a los CPC la oportunidad de reflexionar y debatir sobre los desafíos, compartir buenas prácticas y asumir responsabilidades, con el objetivo de una mejora continua. El marco ha sido redactado con ese espíritu en su totalidad.
8. Conforme al marco desarrollado, no se asigna ninguna situación de cumplimiento sino mediante determinación del Comité, adoptada de forma colectiva y caso por caso, y su posterior adopción por la Comisión. El marco dota al Comité de criterios estructurados para una función que ya ejerce en virtud de la Resolución C-22-02; no transfiere esa función a ningún otro órgano o proceso. La categorización a nivel de la CIAT no afecta — y permanece independiente de — cualquier categorización que los CPC hayan establecido en sus ordenamientos jurídicos internos respecto de las infracciones a las obligaciones de la CIAT, y el tratamiento de las infracciones cometidas por buques u operadores continúa rigiéndose por el ordenamiento jurídico interno del CPC correspondiente (Sección A, párrafo 2, y párrafos introductorios de la Sección B).
9. Las cuestiones de interpretación jurídica identificadas durante el proceso intersesional son objeto de la nota fáctica de la Secretaría, presentada como documento informativo para la Segunda Reunión Bienal Especial del Comité. La nota recopila las disposiciones pertinentes e identifica las lecturas que estas permiten, sin adoptar ninguna; nada en el presente documento prejuzga dichas cuestiones. Los elementos del marco cuya operación excedería la revisión y recomendación existentes son precisamente aquellos reservados en la Sección F.
10. La parte 2 consigna el estado de la dimensión de incentivos del párrafo 8 de la Resolución C-22-02, planteada por la remisión conjunta de los CPC centroamericanos, junto con las opiniones expresadas y los elementos de reconocimiento positivo ya presentes en la Parte 1, y remite a la Comisión la cuestión de su desarrollo posterior.
11. Se invita al Comité a considerar el documento bajo el punto 4(b) del orden del día y, bajo el punto 5, los proyectos de recomendación que lo acompañan, presentados como una base posible para sus decisiones. La Reunión Especial es el foro en el que se escucharán todas las opiniones sobre el marco; la discusión que se lleve a cabo y las recomendaciones que adopte constituirán la respuesta del Comité al mandato de la Recomendación 14. Se invita al Comité a adoptar dos decisiones: la continuación de la consideración del marco con miras a una propuesta de enmienda de la Resolución C-22-02, y la inclusión de la dimensión de incentivos en el próximo plan de trabajo del Comité.

12. El marco se concibe como iterativo: se adopta como marco, y sus criterios específicos podrán precisarse con el tiempo a la luz de la experiencia, mediante los mecanismos de actualización y revisión que él mismo establece. Este trabajo fue identificado en la Primera Reunión Bienal Especial de 2024 como una prioridad de corto plazo, para su atención en un plazo de dos años. El presente documento completa esa solicitud dentro del período contemplado.

PARTE 1: MARCO DE CATEGORIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

SECCIÓN A: PROPÓSITO Y OBJETO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

1. **Propósito:** El presente marco se rige por la siguiente declaración de propósito, que se propone insertar como párrafo 1a de la Resolución C-22-02 por la vía establecida en la Sección G y que opera dentro de la cadena de revisión y recomendación fijada en los párrafos 3 a 7 de dicha Resolución:

"El propósito del proceso de revisión del cumplimiento es monitorear y mejorar la aplicación y el cumplimiento por los CPC de las obligaciones derivadas de la Convención y de las resoluciones de la CIAT, en particular mediante: el establecimiento de un mecanismo y de procedimientos para revisar el cumplimiento; la evaluación del cumplimiento por los CPC de sus obligaciones bajo la Convención y las resoluciones de la CIAT; la identificación de toda tendencia en materia de incumplimiento; la identificación de áreas en las que pueda requerirse asistencia técnica o fomento de la capacidad para ayudar a los CPC a alcanzar el cumplimiento; la identificación de aspectos de las resoluciones de la CIAT que puedan requerir mejora o enmienda para facilitar o favorecer su aplicación efectiva; la previsión de respuestas al incumplimiento mediante acciones preventivas y correctivas sobre la base de un enfoque gradual y proporcional que tome en cuenta las razones y el grado del incumplimiento; y el monitoreo y la verificación de las acciones correctivas adoptadas por los CPC para resolver las cuestiones de incumplimiento pendientes."

2. **Objeto de la evaluación:** El cumplimiento se evalúa a nivel del CPC. El objeto de la evaluación es la aplicación por el CPC de sus obligaciones bajo la Convención y las Resoluciones, incluido el funcionamiento de sus sistemas de control y aplicación. Las infracciones individuales de buques u operadores no constituyen, en sí mismas, el objeto de la asignación de una situación de cumplimiento bajo el presente marco; la información relativa a ellas es examinada por el Comité a lo largo del tiempo como parte del historial de cumplimiento del CPC, de conformidad con los procedimientos preparatorios del párrafo 3 de la Resolución C-22-02. El tratamiento de las infracciones cometidas por buques u operadores, incluida la determinación de los procedimientos y medidas aplicables, continúa rigiéndose por el ordenamiento jurídico interno del CPC correspondiente.

SECCIÓN B: TABLA INTEGRADA

La tabla de la presente Sección cumple dos funciones distintas:

1. La primera función es la clasificación de los tipos de posible incumplimiento por nivel de gravedad (MI, NO, SR, VS). Esta clasificación se vincula a la obligación de que se trate. Se establece una sola vez, al adoptarse el marco, y no constituye una evaluación de la conducta de ningún CPC. Esta primera función involucra únicamente los cuatro niveles de gravedad; las demás situaciones de la tabla sirven exclusivamente para la segunda función.

- La segunda función es establecer las situaciones de cumplimiento que pueden asignarse a un CPC respecto a una obligación específica en un ciclo de revisión determinado. Estas situaciones comprenden tres grupos: En cumplimiento; las cuatro situaciones de incumplimiento, que corresponden a los niveles de gravedad establecidos bajo la primera función y están sujetas a ajuste conforme a la Sección D; y las situaciones relativas al propio proceso de evaluación (No evaluado; Se requiere información adicional; Sin consenso), retenidas del Anexo 2 de la Resolución C-22-02.

En todos los casos, una situación de cumplimiento se asigna únicamente mediante determinación del Comité, adoptada por la Comisión, conforme a los párrafos 5 y 6 de la Resolución C-22-02 y siguiendo el proceso establecido en la Sección C.

Para mayor certeza, la categorización a nivel de la CIAT es independiente de cualquier categorización que los CPC hayan establecido en sus ordenamientos jurídicos internos respecto de las infracciones a las obligaciones de la CIAT.

Tabla Integrada de Categorías de Situación para Posibles Incumplimientos y Acciones de Seguimiento

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
Cumplimiento			
En cumplimiento (C)	El CPC cumple plenamente con la obligación pertinente; no se ha identificado ninguna cuestión de cumplimiento respecto de esa obligación.	—	No se requiere acción adicional.
Categorización del posible incumplimiento por nivel de gravedad			
Incumplimiento Menor (MI) — Nivel 1	Acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes, incluyendo: - la presentación de información o datos incompletos, insuficientes, poco claros o incorrectos, con impacto mínimo en la capacidad del Comité o de la Comisión para desempeñar su labor; - el incumplimiento de un plazo de reporte o	<i>La Secretaría completará conforme al mecanismo de actualización — Sección G, párrafo 2.</i>	- Revisión del cumplimiento para identificar incumplimientos de naturaleza menor o técnica y brechas de aplicación; - presentación de los datos o información faltantes o corregidos; - identificación de la acción correctiva adoptada o propuesta. <i>Para los casos comprendidos en el tercer criterio (plazo incumplido, informe</i>

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
	presentación por menos de 15 días; • el incumplimiento de un plazo de reporte o presentación cuando el informe o la información requerida se presentó antes de la circulación del borrador del informe de cumplimiento y el caso no constituye un caso reiterado de incumplimiento; • cualquier otro posible incumplimiento de un tipo inicialmente categorizado en este nivel.		<i>presentado antes de la circulación del borrador del informe de cumplimiento, no reiterado): el Presidente, con la asistencia del Director, propondrá en el borrador del informe de cumplimiento una situación de MI con "no se requiere acción adicional</i>
Incumplimiento Notable (NO) — Nivel 2	Acciones u omisiones que constituyen una infracción notable de las obligaciones pertinentes, incluyendo: • un incumplimiento menor (MI) reiterado o no resuelto para el año siguiente (véase la Sección D); • la falta de respuesta a una carta de preocupación; • el incumplimiento de un plazo de reporte o presentación por más de 15 días; • la falta de reporte de datos estadísticos u otros datos requeridos, o la falta de presentación de los informes requeridos (excluyendo las obligaciones identificadas bajo otras categorías); • la falta de aplicación de los requisitos de	<i>La Secretaría completará conforme al mecanismo de actualización — Sección G, párrafo 2.</i>	• Presentación de la información, datos o informes requeridos dentro de un plazo determinado por el Comité o la Comisión, tomando como referencia tres meses a partir de la conclusión de la reunión anual de la Comisión • identificación de la acción correctiva adoptada o propuesta para mejorar la aplicación de la obligación pertinente.

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
	manipulación segura y liberación; • cualquier otro posible incumplimiento de un tipo inicialmente categorizado en este nivel.		
Incumplimiento Grave (SR) — Nivel 3	Acciones u omisiones que constituyen una infracción grave de las obligaciones pertinentes, incluyendo: • un incumplimiento notable (NO) reiterado o no resuelto para el año siguiente; • la falta de presentación de un Plan de Acción de Cumplimiento detallado requerido en respuesta a casos previos de incumplimiento; • la falta de aplicación de medidas de monitoreo, control y vigilancia, incluidos los programas o esquemas de documentación de captura y comercio, los controles portuarios, los controles de transbordo y otros controles requeridos en calidad de CPC de pabellón o de mercado; • no aplicar o hacer cumplir las disposiciones sobre talla mínima; • no aplicar o hacer cumplir las disposiciones sobre captura incidental; • no aplicar o hacer cumplir las disposiciones sobre VMS;	<i>La Secretaría completará conforme al mecanismo de actualización — Sección G, párrafo 2.</i>	• Elaboración de un Plan de Acción de Cumplimiento detallado, en el formato estandarizado (Sección E, párrafo 2), para ayudar al CPC a adoptar activamente medidas destinadas a responder y rectificar el incumplimiento o a mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes; • identificación de necesidades de asistencia técnica o fomento de la capacidad, cuando corresponda.

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
	• no aplicar o hacer cumplir las restricciones, requisitos o limitaciones relativos a las artes de pesca; • las deficiencias al aplicar o hacer cumplir las vedas espacio-temporales que no impliquen pescar durante un período de veda (véase VS);⁵ • la falta de presentación del Cuestionario Estándar de Cumplimiento (C-22-02) cuando no sea sistemática y reiterada (véase VS);⁵ • cualquier otro posible incumplimiento de un tipo inicialmente categorizado en este nivel.		
Incumplimiento Muy Grave (VS) — Nivel 4	Acciones u omisiones que constituyen una infracción muy grave de las obligaciones pertinentes, comprendiendo: (a) los tipos de posible incumplimiento identificados en la Recomendación 15 de la 14ª Reunión del Comité (COR-14): • acoso y seguridad de los observadores; • pescar durante un período de veda;⁵ • la falta de provisión de datos de captura y esfuerzo; • la cobertura de observadores y las	<i>La Secretaría completará conforme al mecanismo de actualización — Sección G, párrafo 2</i>	• Identificación de una medida correctiva para abordar el incumplimiento, incluida la revisión y, cuando corresponda, el ajuste de un Plan de Acción de Cumplimiento existente; • [para los casos de incumplimiento de los límites de captura y, cuando corresponda, de los límites de capacidad o esfuerzo: aplicación de los mecanismos de compensación (payback) o correctivos indicados en las Resoluciones pertinentes — elemento sujeto a autorización de la Comisión, véase la Sección F];

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
	obligaciones de reporte relacionadas; - la falta sistemática y reiterada de presentación del Cuestionario de Cumplimiento;⁵ (b) los siguientes tipos identificados en el registro de aportes del proceso intersesional: - el incumplimiento de los límites de captura (por stock, de manera individual); - exceder los límites de tamaño de flota, esfuerzo pesquero u otros límites de capacidad, incluidos los límites de FAD activos; - exceder los límites de FAD activos en un número significativo [definición de "número significativo" por desarrollar], o permanecer por encima del límite de FAD activos durante más de 10 días consecutivos; - la falta de aplicación de un Plan de Acción de Cumplimiento; (c) y: - un incumplimiento grave (SR) reiterado o no resuelto para el año siguiente; - cualquier otro posible incumplimiento de un tipo inicialmente categorizado en este nivel.		cualquier otra acción decidida por la Comisión en el marco de las Resoluciones pertinentes o de la Convención.

Situación de cumplimiento ¹	Criterios de asignación: tipos de posible incumplimiento y umbrales ²	Resoluciones relacionadas (indicativo) ³	Acciones de seguimiento ⁴
Situaciones relativas al proceso de evaluación (mantenidas del Anexo 2 de la Resolución C-22-02)			
No evaluado (NA)	No es posible evaluar el desempeño del CPC respecto de la obligación porque se demuestra que la obligación es ambigua o existe falta de claridad en cuanto a sus requisitos; o casos de emergencia relacionados con la seguridad de un buque y de quienes se encuentran a bordo, o el salvamiento de vidas en el mar. <i>(Consolida las categorías "Necesita ser interpretado o clarificado por el COR/CIAT" y "No asignado" del Anexo 2 de la Resolución C-22-02.)</i>	—	La Comisión clarificará la obligación y, de ser necesario, revisará y enmendará la disposición o medida de conservación y ordenación pertinente; no se requiere acción adicional en los casos de emergencia.
Se requiere información adicional	No existe información o datos, o estos son insuficientes o no verificables, para la evaluación del caso. <i>(Retenida del Anexo 2 de la Resolución C-22-02.)</i>	C-22-02	Revisión por el Comité y la Comisión; se solicita información y/o acción adicional al CPC correspondiente.
Sin consenso	No se alcanza consenso sobre la situación de cumplimiento. <i>(Retenida del Anexo 2 de la Resolución C-22-02.)</i>	C-22-02	El informe reflejará la discusión sostenida en el Comité y/o la Comisión.

Notas

¹ Por "situación de cumplimiento" se entiende la situación asignada por el Comité y la Comisión respecto de la aplicación por el CPC correspondiente de las Resoluciones y obligaciones de la CIAT, y de su respuesta a las cuestiones de cumplimiento identificadas al amparo de ellas. Los nombres de los niveles se mantienen del documento COR-16-INF-A por continuidad. La consolidación en una estructura de tres niveles permanece abierta conforme al registro de aportes de la Segunda Ronda.

² Cuando se identifique un caso de posible incumplimiento que no corresponda a las descripciones establecidas en esta tabla, el Comité formulará una recomendación sobre el nivel apropiado para ese tipo de posible incumplimiento en lo sucesivo, en línea con los criterios y el enfoque establecidos en el presente documento (cláusula residual). Este enfoque es consistente con la Recomendación 15 del COR-14, que dispone que su lista "no es exhaustiva ni indicativa y continuará siendo desarrollada por el Comité."

³ Indicativo y no exhaustivo; será completado y mantenido por la Secretaría conforme al mecanismo de actualización (Sección G, párrafo 2), sin perjuicio de las posiciones de los Miembros sobre su aplicabilidad.

⁴ Todas las acciones de seguimiento son identificadas por el Comité para su recomendación a la Comisión conforme a los párrafos 5 y 6 de la Resolución C-22-02. Las opciones de asistencia técnica y fomento de la capacidad se considerarán para todas las situaciones de incumplimiento (Resolución C-22-02, párrafo 9). La escalada y el ajuste operan según lo establecido en la Sección D (la frecuencia como único factor automático; rebatible ante el Comité; suspensión por fomento de la capacidad).

⁵ Nota de graduación. La Recomendación 15 del COR-14 identifica "pescar durante un período de veda" y "la falta sistemática y reiterada de presentación del Cuestionario de Cumplimiento" en el nivel más grave. En consecuencia, las deficiencias en la aplicación o ejecución de las vedas espacio-temporales que no impliquen pescar durante un período de veda, así como la falta no reiterada de presentación del Cuestionario, se categorizan en SR.

⁶ Las contribuciones al presupuesto de la Comisión no se categorizan en esta tabla. El artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua establece la consecuencia aplicable a la mora en el pago de las contribuciones; el tratamiento de las contribuciones dentro del proceso de revisión de cumplimiento es objeto de una discusión separada en el Comité.

SECCIÓN C: PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La presente Sección establece el proceso mediante el cual se asignan las situaciones de cumplimiento bajo el marco. Y opera dentro de los procedimientos preparatorios y de revisión establecidos en los párrafos 3 a 7 de la Resolución C-22-02, y no los modifica.

- 1. Propuesta de clasificación preliminar:** (1) El nivel de gravedad de cada tipo de posible incumplimiento se establece en la tabla de la Sección B y se vincula a la obligación de que se trate; se establece una sola vez, al adoptarse el presente marco. (2) Sobre la base de la información recopilada conforme al párrafo 3 de la Resolución C-22-02, el Director incluirá en el borrador del informe de cumplimiento, para cada caso identificado, una situación de cumplimiento preliminar propuesta de conformidad con los criterios de la Sección B. La propuesta preliminar se elabora únicamente para facilitar la revisión del Comité; no tiene efecto jurídico alguno y no prejuzga la determinación del Comité. El borrador del informe de cumplimiento se circulará conforme al calendario establecido en el párrafo 3(d) de la Resolución C-22-02.
- 2. Respuesta del CPC:** Cada CPC investigará y responderá a los casos que le conciernen de conformidad con el párrafo 3(c) de la Resolución C-22-02. En su respuesta, el CPC podrá presentar cualquier información, aclaración o acción correctiva que considere pertinente, y podrá indicar la situación de cumplimiento que solicita a respecto de cada caso. El CPC correspondiente podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier situación preliminar propuesta conforme a la Sección C, párrafo 1, hasta la revisión del caso por el Comité y durante ella.
- 3. Determinación del COR y adopción por la Comisión:** El Comité revisará cada caso y determinará, de forma colectiva y caso por caso, la situación de cumplimiento del CPC correspondiente respecto de cada obligación, guiado por los criterios de la Sección B, y consignará sus determinaciones y las acciones de seguimiento recomendadas en el informe provisional de cumplimiento, de conformidad con el párrafo 5 de la Resolución C-22-02. El informe final de cumplimiento será adoptado por la Comisión de conformidad con el párrafo 6. No se asigna ninguna situación de cumplimiento sino mediante determinación del Comité adoptada por la Comisión.

4. **Tratamiento de los casos de reporte corregidos oportunamente:** Cuando no se haya cumplido un plazo de reporte pero el informe o la información requerida se presente antes de la circulación del borrador del informe de cumplimiento, y el caso no constituya un caso reiterado de incumplimiento, el Presidente, con la asistencia del Director, propondrá en el borrador del informe de cumplimiento una situación de Incumplimiento Menor (MI) con "no se requiere acción adicional", a fin de concentrar la revisión del Comité en los casos sustantivos que requieren atención. La propuesta permanece sujeta a la revisión del Comité.
5. **Ciclo de vida del caso y resolución:** (1) Un caso identificado de posible incumplimiento permanecerá en los borradores de informe de cumplimiento subsiguientes hasta que sea resuelto, de manera consistente con el Anexo 2 de la Resolución C-22-02. (2) Un caso se considera resuelto cuando el CPC correspondiente demuestra al Comité las medidas que ha adoptado para rectificar la situación y asegurar el cumplimiento en lo sucesivo, y el Comité y la Comisión deciden, caso por caso, que ello resulta satisfactorio. (3) La no resolución de un caso para el año siguiente, o la repetición del mismo tipo de posible incumplimiento respecto de la misma obligación, se aborda conforme a la Sección D. (4) La comunicación de las situaciones de cumplimiento y las respuestas de los CPC tras la reunión anual continúan rigiéndose por el párrafo 7 de la Resolución C-22-02.

SECCIÓN D: ESCALADA Y AJUSTE

1. **La frecuencia como único factor automático:** Cuando un posible incumplimiento respecto de una obligación determinada no se resuelva, o se repita, en el año siguiente a su identificación, el nivel aplicable aumentará en un nivel en el siguiente ciclo de revisión. La frecuencia es el único factor que opera de manera automática bajo el presente marco.
2. **Revisión ante el COR:** La escalada prevista en la Sección D, párrafo 1, opera como una clasificación por defecto. El CPC correspondiente podrá presentar al Comité cualquier consideración pertinente al caso durante su revisión, y el Comité decidirá si la escalada se mantiene.
3. **Suspensión por fomento de la capacidad:** Cuando el CPC correspondiente participe activamente en actividades de fomento de la capacidad o asistencia técnica relacionadas con la obligación de que se trate — incluidas las realizadas en el marco de un Plan de Acción de Cumplimiento o las identificadas conforme al párrafo 9 de la Resolución C-22-02 —, el nivel del posible incumplimiento no escalará conforme a la Sección D, párrafo 1, mientras dure dicha participación.
4. **Otras circunstancias:** No se enumeran otras circunstancias atenuantes o agravantes como factores de ajuste de nivel. Las circunstancias planteadas por un CPC son consideradas por el Comité conforme a la Sección D, párrafo 2 y, cuando corresponda, en la identificación de las acciones de seguimiento conforme a la Sección E. El reporte voluntario del incumplimiento y la aplicación de medidas correctivas o de subsanación son acciones que se esperan de todos los CPC como parte del funcionamiento normal del proceso de cumplimiento y no ajustan, por sí mismos, el nivel aplicable.
5. **Recurrencia tras la resolución:** Cuando un caso haya sido resuelto y un posible incumplimiento del mismo tipo vuelva a producirse tras uno o más años intermedios sin incumplimiento respecto de la obligación de que se trate, la recurrencia se clasifica en el nivel inicial aplicable a ese tipo conforme a la Sección B.

SECCIÓN E: ACCIONES DE SEGUIMIENTO

1. **Principios generales:** (1) Las acciones de seguimiento son las establecidas para cada situación en la tabla de la Sección B. El término "acciones de seguimiento" sustituye a "acciones justificadas" en todo el marco. (2) Todas las acciones de seguimiento son identificadas por el Comité, caso por caso, para su recomendación a la Comisión conforme a los párrafos 5 y 6 de la Resolución C-22-02. Las acciones enumeradas en la Sección B orientan la evaluación del Comité pero no la agotan; el Comité conserva la flexibilidad para abordar cada caso según sus circunstancias, dentro de un enfoque gradual y proporcional. (3) El marco opera de manera iterativa: se adopta como marco, y sus criterios específicos podrán precisarse con el tiempo a la luz de la experiencia. (4) [Formulación propuesta mantenida conforme a la Sección F, párrafo 3(a): en los niveles SR y VS, la Comisión podrá requerir al CPC correspondiente la aplicación de las acciones de seguimiento, por recomendación del Comité.]
2. **Planes de Acción de Cumplimiento:** (1) Los Planes de Acción de Cumplimiento bajo el presente marco seguirán una plantilla estandarizada, que será elaborada por la Secretaría para consideración del Comité. (2) La plantilla preverá, como mínimo: una definición clara de la cuestión de cumplimiento; las acciones detalladas a adoptar y los pasos siguientes; los plazos para la corrección; criterios transparentes para determinar cuándo el incumplimiento ha sido adecuadamente subsanado; y la identificación de necesidades de asistencia técnica o fomento de la capacidad, cuando resulte pertinente. (3) Cada Plan de Acción de Cumplimiento será revisado por el Comité en cada ciclo anual mientras dure su aplicación. Un Plan de Acción de Cumplimiento concluye cuando el Comité determina que se han satisfecho sus criterios de resolución adecuada; el caso queda por ello resuelto de conformidad con la Sección C, párrafo 5. (4) También podrán elaborarse formatos estandarizados para las presentaciones y las acciones de seguimiento en otros niveles.
3. **Asistencia técnica y fomento de la capacidad:** Las opciones de asistencia técnica y fomento de la capacidad se considerarán para todas las situaciones de incumplimiento, de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución C-22-02. La participación activa en actividades pertinentes de creación de capacidad opera conforme a lo establecido en la Sección D, párrafo 3.
4. **Revisión anual de las acciones de seguimiento:** La aplicación de las acciones de seguimiento comienza con la adopción del informe final de cumplimiento. El orden del día de cada reunión del Comité contendrá un punto permanente sobre las acciones de seguimiento, bajo el cual cada CPC correspondiente informará sobre las acciones adoptadas conforme al informe final de cumplimiento del año anterior. Esta revisión alimenta el ciclo de vida del caso conforme a la Sección C, párrafo 5, y el mecanismo de escalada conforme a la Sección D.

SECCIÓN F: ELEMENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN

1. **Uso de corchetes:** Ciertos elementos identificados durante el trabajo intersesional cuentan con apoyo sustantivo en el registro de aportes, pero plantean cuestiones de base jurídica que el Comité no puede resolver dentro de sus propias funciones. De manera consistente con el enfoque propuesto durante el proceso intersesional, estos elementos se mantienen en el presente marco entre corchetes. El texto entre corchetes forma parte del marco tal como ha sido desarrollado; no opera, y no será aplicado, salvo que la Comisión haya establecido la correspondiente base jurídica y hasta que lo haga. Los corchetes consignan fielmente el estado del trabajo: no descartan elementos que los CPC han propuesto y apoyado, ni aplican elementos cuya autorización permanece pendiente. Dos elementos del marco se encuentran así entre corchetes: la formulación imperativa de la Sección E,

párrafo 1(4), y el elemento de compensación en las acciones de seguimiento del nivel Muy Grave en la tabla de la Sección B. Ambos se reproducen en el párrafo 3 de la presente Sección.

2. **Aplicación:** Un elemento se mantiene entre corchetes conforme a la presente Sección cuando su operación requeriría el ejercicio de una facultad no conferida actualmente por la Convención de Antigua o por una Resolución vigente — en particular, cuando se requiera a un CPC aplicar restricciones pesqueras o una reducción de las oportunidades de pesca. Tales exigencias solo pueden aplicarse cuando exista un fundamento jurídico explícito en una Resolución horizontal o en una Resolución específica por stock.

3. **Elementos entre corchetes:** Los siguientes elementos se mantienen entre corchetes conforme a la presente Sección:

(a) **Formulación imperativa de las acciones de seguimiento en los niveles SR y VS:** El registro de aportes contiene propuestas de formular determinadas acciones de seguimiento en los niveles Grave y Muy Grave en términos imperativos ("requerir a los CPC que apliquen") y no en términos de recomendación. Bajo el marco actual, todas las acciones de seguimiento son identificadas por el Comité para su recomendación a la Comisión (Sección E); una formulación imperativa que operara directamente sobre los CPC requeriría una acción de la Comisión que establezca su fundamento. La formulación propuesta se mantiene entre corchetes en la Sección E, párrafo 1(4), en los siguientes términos: "[en los niveles SR y VS, la Comisión podrá requerir al CPC correspondiente la aplicación de las acciones de seguimiento, por recomendación del Comité]".

(b) **Aplicación general de mecanismos de compensación o correctivos:** El registro de aportes contiene apoyo a la aplicación de mecanismos de compensación (payback) — la corrección de los excesos sobre los límites de captura, capacidad o esfuerzo mediante ajustes proporcionales— como elemento de seguimiento en el nivel VS (Sección B, fila VS). La Comisión ha establecido mecanismos de esta naturaleza en instrumentos específicos, incluidas la Resolución C-24-02 (compensación de excesos) y la Resolución C-25-01, párrafo 4 (días adicionales de veda para los buques cerqueros que excedan el límite anual de captura de patudo). Estos instrumentos establecen mecanismos correctivos dentro de sus respectivos ámbitos; un elemento de compensación de aplicación general que operara transversalmente sobre las obligaciones requeriría un fundamento equivalente en una Resolución horizontal o en las Resoluciones específicas por stock pertinentes. El elemento se mantiene entre corchetes en tanto no exista dicho fundamento. El texto entre corchetes, en las acciones de seguimiento del nivel Muy Grave de la tabla de la Sección B, dice: "[para los casos de incumplimiento de los límites de captura y, cuando corresponda, de los límites de capacidad o esfuerzo: aplicación de los mecanismos de compensación (payback) o correctivos indicados en las Resoluciones pertinentes]".

4. **Vía para la autorización:** Para cada elemento entre corchetes, las cuestiones que se plantean a la Comisión son: si establecer la base jurídica para el elemento; mediante qué instrumento (enmienda de la Resolución C-22-02, una Resolución horizontal o Resoluciones específicas por stock); y en qué términos. Estas cuestiones se reflejan en los proyectos de recomendación que se incluyen en el presente documento. Los elementos entre corchetes permanecen como parte del marco y disponibles para su activación mediante acción de la Comisión, sin que se requiera trabajo de desarrollo adicional por parte del Comité.
5. **Relación con las cuestiones de interpretación jurídica:** Las cuestiones de interpretación jurídica identificadas durante el proceso intersesional y expuestas en la nota fáctica de la Secretaría se refieren, entre otras, al alcance de las funciones del Comité conforme al Anexo 3 de la Convención de Antigua leído conjuntamente con la Resolución C-22-02. Nada en el presente marco prejuzga

dichas cuestiones. Los elementos del presente marco situados fuera de la presente Sección operan a través de la cadena de revisión y recomendación existente de los párrafos 3 a 7 de la Resolución C-22-02; los elementos comprendidos en la presente Sección son precisamente aquellos cuya operación excedería dicha cadena y, en consecuencia, se reservan a la decisión de la Comisión.

SECCIÓN G: VÍA DE INTEGRACIÓN EN LA RESOLUCIÓN C-22-02

- 1. Enmienda del Anexo 2:** La Recomendación 22 del COR-16 ya recomienda que la Comisión enmiende el Anexo 2 de la Resolución C-22-02. Se propone que la tabla de la Sección B constituya el contenido de dicha enmienda, sustituyendo la tabla actual del Anexo 2. La tabla propuesta engloba las seis categorías existentes del Anexo 2 sin suprimir ninguna; la enmienda tiene, por consiguiente, carácter evolutivo. La declaración de propósito de la Sección A, párrafo 1, se propone para su inserción como párrafo 1a de la Resolución C-22-02 por la misma vía. De manera consistente con el alcance del mandato intersesional de la Recomendación 14, estas enmiendas se recomiendan a la Comisión para su decisión.

Específicamente, de las seis categorías de situación existentes del Anexo 2: "Se requiere información adicional" y "Sin consenso" se mantienen sin cambios; "Necesita ser interpretado o clarificado por el COR/CIAT" y "No asignado" se consolidan en "No evaluado"; "Resuelto" y "No Resuelto" se mantienen como situaciones del ciclo de vida del caso dentro del proceso de asignación (Sección C, párrafo 5): un posible incumplimiento identificado permanece en los borradores de informe de cumplimiento subsiguientes hasta su resolución, y su no resolución para el año siguiente alimenta el mecanismo de escalada de la Sección D.

- 2. Mecanismo de actualización:** La Secretaría actualizará la columna "Resoluciones relacionadas" de la tabla de manera intersesional para reflejar las medidas enmendadas o nuevas, sin perjuicio de las posiciones de los Miembros sobre su aplicabilidad. Tras cada Reunión Anual de la Comisión, la Secretaría circulará una propuesta de actualización al Comité para su consideración. Al preparar las actualizaciones, la Secretaría distinguirá entre las obligaciones que requieren evaluación periódica y las obligaciones relativas a una aplicación legislativa o estructural que, una vez cumplidas, pueden no requerir verificación reiterada; la clasificación de una obligación en esta última categoría está sujeta a confirmación por el Comité, y toda obligación así clasificada será devuelta a evaluación periódica cuando su aplicación resulte ser de carácter continuo.
- 3. Cuestionario Estándar de Cumplimiento:** La estructura revisada del Cuestionario Estándar de Cumplimiento previsto en el Anexo 1 de la Resolución C-22-02, según lo propuesto en el registro de aportes del proceso intersesional, se recomienda para su adopción por la misma vía de enmienda, y comprende: columnas precargadas para la Resolución, el número de párrafo, la obligación específica y la categoría de incumplimiento correspondiente; una columna para la situación de cumplimiento solicitada por el CPC; y una columna para la explicación detallada del CPC, incluida la situación o el resultado de cualquier investigación y la acción correctiva o de subsanación adoptada o propuesta. Se suprime la sección de "anexo" del Cuestionario actual; se alienta a los CPC a acompañar su Cuestionario completado con los documentos de respaldo pertinentes, los cuales no se compartirán con otros CPC salvo con el acuerdo del CPC concernido por la cuestión de cumplimiento. En todos los formatos de reporte bajo el presente marco, una situación de cumplimiento consignada por un CPC constituye la situación solicitada por ese CPC, sin perjuicio de la determinación del Comité conforme a la Sección C, párrafo 3.

4. **Revisión del marco:** El Comité revisará el funcionamiento del marco tras su segundo ciclo anual de aplicación, sobre la base de un informe de la Secretaría, y recomendará a la Comisión cualquier ajuste derivado de dicha revisión.

PARTE 2: LA DIMENSIÓN DE INCENTIVOS DEL PÁRRAFO 8 DE LA RESOLUCIÓN C-22-02

La Parte 2 forma parte íntegra del presente Documento de Trabajo. Consigna el estado de desarrollo de la dimensión de incentivos contemplada en el párrafo 8 de la Resolución C-22-02: la propuesta existente al respecto en el registro de aportes, las opiniones expresadas y los elementos del marco de la Parte 1 pertinentes a ella. No contiene texto alguno propuesto para su adopción; su efecto operativo reside únicamente en la remisión a la Comisión establecida en el Proyecto de Recomendación 2.

2.1 Fundamento: El párrafo 8 de la Resolución C-22-02 dispone: " El Comité podrá considerar la elaboración de un sistema de sanciones e incentivos, así como un mecanismo para la aplicación de las mismas para mejorar el cumplimiento por todas las CPC, el cual será presentado a la Comisión para su consideración y posible adopción." El trabajo intersesional dado por la Recomendación 14 del COR-16 ha desarrollado el marco establecido en la Parte 1, que prevé respuestas al incumplimiento mediante acciones preventivas y correctivas sobre la base de un enfoque gradual y proporcional. La dimensión de incentivos contemplada en el párrafo 8 no ha sido objeto de un desarrollo equivalente por parte del Comité.

2.2 Propuesta: La remisión conjunta de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en la Primera Ronda (Sección 7 y Anexo 4 del Documento Consolidado de la Fase 3) es la única propuesta del registro de aportes que aborda esta dimensión. El aporte conjunto observó que el párrafo 8 se refiere a ambas dimensiones, y propuso un sistema de calificaciones públicas de cumplimiento conforme al cual el cumplimiento sostenido durante períodos definidos recibiría un reconocimiento formal por parte de la Comisión, con situaciones que reflejarían la trayectoria de cumplimiento del CPC a lo largo del tiempo. El Presidente recuerda que esta contribución situó la dimensión de incentivos sobre la mesa del trabajo intersesional, donde no había sido abordada previamente.

2.3 Opiniones expresadas: En la Segunda Ronda, la Unión Europea expresó la opinión de que un sistema de incentivos no es necesario ni apropiado, sobre la base de que los CPC están obligados a cumplir con sus obligaciones en virtud de su condición de Partes Contratantes, de conformidad con el artículo XVIII, párrafo 1, de la Convención. Ningún otro CPC abordó esta dimensión en la Segunda Ronda. En consecuencia, la cuestión permanece abierta en el registro de aportes.

2.4 Elementos de reconocimiento positivo ya incluidos en la Parte 1: Sin perjuicio de dicha cuestión, el Presidente observa que el marco de la Parte 1 ya contiene elementos mediante los cuales el desempeño positivo en materia de cumplimiento recibe un reconocimiento concreto: (a) la situación formal de "En cumplimiento" (Sección B); (b) el tratamiento simplificado de los casos de reporte corregidos oportunamente y no reiterados, a los que se asigna MI sin acción adicional (Sección C, párrafo 4); (c) la suspensión de la escalada durante la participación activa en actividades pertinentes del fomento de la capacidad (Sección D, párrafo 3); (d) el mecanismo de resolución, conforme al cual un CPC que demuestra medidas correctivas satisfactorias sale del proceso (Sección C, párrafo 5); y (e) la clasificación de una recurrencia posterior a la resolución en el nivel inicial del tipo de que se trate, y no en un nivel escalado (Sección D, párrafo 5). Estos elementos operan dentro del marco de cumplimiento y no constituyen un sistema de recompensas; demuestran que el reconocimiento del desempeño positivo y un marco de cumplimiento riguroso no son mutuamente excluyentes. Si estos elementos agotan la dimensión de incentivos contemplada en el párrafo 8, o si dicha dimensión amerita un desarrollo posterior, es precisamente la cuestión atendida en el Proyecto de Recomendación 2.

2.5 Cuestión reservada a la Comisión: Si la dimensión de incentivos del párrafo 8 debe desarrollarse posteriormente y, en su caso, mediante qué instrumento y en qué términos, es una cuestión que el registro

de aportes del proceso intersesional no resuelve. En consecuencia, se propone que la consideración de esta dimensión se incluya en el plan de trabajo del Comité para el próximo período intersesional, de manera consistente con la secuencia establecida en el párrafo 8, conforme a la cual el Comité considera y la Comisión decide. El proyecto de recomendación correspondiente se incluye en el presente documento.

2.6 Independencia de las Partes: Nada en la presente Parte condiciona la consideración o adopción de la Parte 1. El marco de la Parte 1 es completo y opera con independencia de cualquier decisión que se adopte respecto de la presente Parte.

PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN DE LA SEGUNDA REUNIÓN BIENAL ESPECIAL

Los siguientes proyectos de recomendación se presentan para asistir a la Reunión en su consideración bajo el punto 5 del orden del día. Constituyen una base posible para la decisión, sin perjuicio de la plena discreción de la Reunión para enmendarlos, sustituirlos o decidir no adoptar ninguno de ellos. Ningún elemento del marco adquiere efecto sino mediante decisión de la Comisión, adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención; los elementos identificados en la Sección F requieren, adicionalmente, el establecimiento de la correspondiente base jurídica

El Comité, habiendo considerado el Documento de Trabajo de la Fase 5 bajo el punto 4 del orden del día, acuerda transmitir las siguientes recomendaciones a la Comisión (la numeración final será asignada por la Reunión):

Proyecto de Recomendación 1: Continuar la consideración del marco de categorización sobre la base del Documento de Trabajo de la Fase 5 — que completa el mandato de la Recomendación 14 del COR-16 — tomando en cuenta las opiniones expresadas en la Reunión, con miras a presentar una propuesta de enmienda de la Resolución C-22-02, de manera consistente con la Recomendación 22 del COR-16, para su consideración en la 18ª Reunión del Comité y su posible adopción por la Comisión. Esta consideración comprenderá los elementos mantenidos entre corchetes conforme a la Sección F, incluidos el instrumento y los términos mediante los cuales podría establecerse la correspondiente base jurídica.

Proyecto de Recomendación 2: Incluir en el plan de trabajo del Comité para el próximo período intersesional la consideración de la dimensión de incentivos del párrafo 8 de la Resolución C-22-02, según lo expuesto en la Parte 2 del presente documento y tomando en consideración los elementos de reconocimiento positivo identificados en el párrafo 2.4 de la Parte 2.

ANEXO I: TRATAMIENTO DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO INTERSESIONAL

El presente Anexo consigna el tratamiento dado a los comentarios y propuestas recibidos de los CPC durante la Primera Ronda (R1) y la Segunda Ronda (R2) del proceso intersesional. Cada entrada indica dónde se refleja el aporte en el presente Documento de Trabajo o, cuando un aporte no fue incorporado, la razón correspondiente, con referencia al registro de aportes del proceso. Se utilizan los siguientes términos: **Reflejado** (incorporado, con referencia a la sección); **Absorbido** (incorporado dentro de una formulación más amplia, con indicación del registro que lo rige); **Mantenido entre corchetes** (incorporado con sujeción a la Sección F); **Remitido** (transmitido para decisión mediante los proyectos de recomendación adjuntos); **No incorporado** (con la razón basada en el registro); **Registrado** (consignado en el proceso sin incorporación al texto del marco en esta etapa, con indicación del tratamiento dado).

La Parte B identifica los elementos introducidos por el Presidente (ninguno de los cuales se origina en un aporte de un CPC) junto con el fundamento de cada uno. Se identifican por transparencia; cada uno es separable y puede ser ajustado por la Reunión sin afectar el equilibrio del marco.

PARTE A: ELEMENTOS POR CPC

Canadá

1. Criterios de nivel con umbrales cuantitativos y procedimentales (plazos incumplidos por menos/más de 15 días; falta de respuesta a una carta de preocupación; falta de presentación del plan de acción requerido) (R1). **Reflejado:** Sección B, filas MI/NO/SR.
2. Principio de niveles iniciales preasignados por tipo de PI (R1, reiterado en R2). **Reflejado:** arquitectura de la Sección B (primera función).
3. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
4. Plazo de tres meses para la presentación de la información faltante, presentado entre corchetes (Canadá R1, respaldando el texto propuesto). **Absorbido:** formulación flexible con tres meses como punto de referencia (Sección B, fila NO), conforme al registro de la Segunda Ronda (UE R2).
5. Tipos del COR-14 en el nivel más grave (R1, reiterado en R2). **Reflejado:** Sección B, fila VS (a).
6. Cláusula residual (R1, reiterado en R2). **Reflejado:** Sección B, nota 2.
7. Apoyo a la arquitectura de la tabla de la UE, con las categorías En cumplimiento y No evaluado propuestas por Vanuatu (R2). **Reflejado:** arquitectura de situaciones de la Sección B.
8. Estructura de cuatro niveles, con apertura a tres niveles (R2). **Reflejado:** se mantienen cuatro niveles; la opción de consolidación queda registrada como abierta (Sección B, nota 1).
9. Preocupaciones de claridad respecto de los nombres de categoría propuestos; sin referencias a "años" en las denominaciones de nivel (R2). **Reflejado:** se mantiene la nomenclatura MI/NO/SR/VS del documento COR-16-INF-A.
10. Solicitud de una definición de "número significativo" en la disposición sobre FAD (R2). **Reflejado:** corchete de definición, Sección B, fila VS (b).
11. Apoyo al tratamiento simplificado de los casos de reporte corregidos oportunamente (R2). **Reflejado:** Sección C, párrafo 4.
12. La frecuencia como único factor agravante automático; los CPC pueden presentar factores atenuantes ante el Comité (R2). **Reflejado:** Sección D, párrafos 1 y 2.
13. No apoyo a los factores atenuantes adicionales propuestos por China (R2). **Reflejado:** Sección D, párrafo 4.
14. Apoyo a la declaración de propósito de la UE (R2). **Reflejado:** Sección A, párrafo 1.

15. Apoyo a las acciones de seguimiento de la UE en el nivel VS, con solicitud de orientación de la Secretaría sobre el contenido del Plan de Acción (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafo 2 (elaboración de la plantilla encomendada a la Secretaría).
16. Apertura a integrar las propuestas de seguimiento de Vanuatu (R2). **Reflejado:** Sección E (formulación fusionada).
17. Apoyo a la amplitud caso por caso y a un marco iterativo precisado con el tiempo (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafos 1(2) y 1(3).
18. Apoyo a la integración en la C-22-02 y a la revisión del cuestionario (R2). **Reflejado:** Sección G, párrafos 1 y 3.
19. Reserva respecto de la revisión única de las obligaciones legislativas (R2). **Reflejado:** Sección G, párrafo 2 (confirmación por el Comité; retorno a evaluación periódica).
20. Criterios para la resolución del incumplimiento: el CPC demuestra, el Comité y la Comisión deciden caso por caso (R2). **Reflejado:** Sección C, párrafo 5(2).
21. Suficiencia del plazo de dos años; ausencia de impacto del ejercicio de armonización (R2). **Reflejado:** Nota introductoria, párrafo 12.
22. Caracterización de la revisión del cumplimiento como un compromiso compartido y no punitivo (R2). **Reflejado:** Nota introductoria, párrafo 7.

Unión Europea

23. Tabla alternativa basada en la situación de cumplimiento (R1). **Reflejado:** Sección B (estructura base de la tabla integrada, según lo respaldado por Canadá en R2).
24. Listas de obligaciones por nivel (R1). **Reflejado:** filas de la Sección B, armonizadas con la Recomendación 15 del COR-14 (Sección B, nota 5; Parte B, elemento 2).
25. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
26. Categorización de la falta de contribución al presupuesto de la Comisión en el nivel más grave, con seguimiento que remite al artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua (tabla de la UE en R1; conexión también establecida en la tabla de los Estados Unidos en R1). **No incorporado:** el propio artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua establece la consecuencia aplicable a la mora en el pago de las contribuciones (suspensión de la participación en la toma de decisiones, salvo que la Comisión decida otra cosa); las contribuciones se abordan institucionalmente a través del Comité de Administración y Finanzas; y la cuestión de si la mora se encuentra dentro del alcance de la revisión del cumplimiento es objeto de discusión separada en el Comité. La omisión se entiende sin perjuicio de la obligación de contribuir conforme a los instrumentos aplicables ni del resultado de dicha discusión.
27. Cuestionario Estándar de Cumplimiento revisado (R1). **Reflejado:** Sección G, párrafo 3.
28. Propuesta de párrafo 1a de la Resolución C-22-02 (declaración de propósito) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 1; Sección G, párrafo 1.
29. Elemento correctivo entre corchetes en el nivel más grave (R1). **Mantenido entre corchetes:** Sección B, fila VS (seguimiento); Sección F, párrafo 3(b).
30. Apoyo a las hipótesis de trabajo con precisiones (R2). **Reflejado:** en todo el texto del marco.
31. El fomento de la capacidad no es pertinente para la asignación de nivel (R2). **Reflejado:** la creación de capacidad opera en las acciones de seguimiento (Sección E, párrafo 3), no en los criterios de asignación.
32. La frecuencia como único factor automático; la simplicidad como criterio de diseño (R2). **Reflejado:** Sección D, párrafo 1.

33. Ningún otro factor para la asignación de nivel; el auto-reporte voluntario no constituye un atenuante automático; las medidas correctivas corresponden al seguimiento (R2). **Reflejado:** Sección D, párrafo 4.
34. Suspensión de la escalada durante la participación activa en la creación de capacidad (R2). **Reflejado:** Sección D, párrafo 3 (véase la Parte B, elemento 4).
35. Apertura a umbrales cuantitativos para la captura excesiva (R2). **Registrado** para precisión futura bajo el marco iterativo (Sección E, párrafo 1(3)).
36. Desarrollo sobre las infracciones no detectadas y la adecuación del seguimiento (R2). **Registrado;** la sustancia se refleja en el alcance de la evaluación ("el funcionamiento de sus sistemas de control y aplicación", Sección A, párrafo 2); el desarrollo no fue adoptado como texto del marco.
37. Plazo flexible para la información faltante, con tres meses como punto de referencia (R2). **Reflejado:** Sección B, fila NO (seguimiento).
38. Apoyo al uso de corchetes para los elementos jurídicamente inciertos (R2). **Reflejado:** Sección F, párrafo 1.
39. Apertura al lenguaje imperativo con sujeción a un fundamento jurídico explícito en una resolución horizontal o específica por stock (R2). **Reflejado:** Sección F, párrafo 2 (criterio operativo); Sección F, párrafo 3(a).
40. Estructura B con una columna de referencia a las resoluciones (R2). **Reflejado:** Sección B (columna incorporada).
41. Revisión del Anexo 2 de la C-22-02 para integrar los resultados (R2). **Reflejado:** Sección G, párrafo 1.
42. Contenido estandarizado del plan de acción para atender los requisitos de reporte (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafo 2.
43. Posición de que un sistema de incentivos no es necesario ni apropiado (artículo XVIII, párrafo 1) (R2). **Reflejado:** Parte 2, párrafo 2.3.
44. La gravedad, y no la urgencia, como criterio de categorización; independencia respecto de las categorizaciones internas (R2). **Reflejado:** arquitectura de la Sección B; Sección A, párrafo 2.

Vanuatu

45. Situaciones En cumplimiento y No evaluado (R2). **Reflejado:** Sección B.
46. Propuesta de consolidación en tres niveles (R2). **Registrado** como abierto (Sección B, nota 1); se mantienen cuatro niveles conforme al registro de aportes.
47. Definiciones de situación basadas en la práctica de otras OROP (R2). **Reflejado:** criterios de la Sección B.
48. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
49. Tratamiento simplificado de los casos de reporte corregidos oportunamente (R2). **Reflejado:** Sección C, párrafo 4; Sección B, fila MI.
50. Nomenclatura de "acciones de seguimiento" (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafo 1(1) y en todo el documento.
51. Tipos preasignados al nivel más grave, incluidos los límites de captura y los límites de capacidad (R2). **Reflejado:** Sección B, fila VS (b).
52. Enmienda de la Resolución C-22-02 sustituyendo la tabla del Anexo 2 (R2). **Reflejado:** Sección G, párrafo 1.
53. Apoyo al párrafo 1a propuesto (R2). **Reflejado:** Sección A, párrafo 1.
54. Punto permanente del orden del día sobre las acciones de seguimiento (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafo 4.

55. Fomento de la capacidad y asistencia técnica en todas las situaciones (R2). **Reflejado:** Sección E, párrafo 3.
56. Descripción del proceso anual; evitar carga adicional para la Secretaría (R2). **Reflejado:** Sección C; Sección E, párrafo 4; formatos estandarizados (Sección E, párrafo 2).

Estados Unidos

57. Versión anotada del documento COR-16-INF-A (R1). Tratado conforme a las entradas siguientes.
58. Denominaciones de nivel "Año 1 / Año 2" (R1). **No incorporado:** los distintos tipos de incumplimiento tienen niveles iniciales distintos, y las denominaciones basadas en el tiempo se consideraron poco claras (Canadá, R2); la función de escalada se refleja en la Sección D, párrafo 1.
59. Mantenimiento de un mecanismo más amplio de circunstancias atenuantes y agravantes, incluidos el grado de captura excesiva, el grado de exceso de capacidad, la duración de la falta de aplicación y la notificación anticipada de la imposibilidad de reportar (R1). **No incorporado como mecanismo enumerado:** el registro de la Segunda Ronda convergió en la frecuencia como único factor automático (Canadá, UE); circunstancias de esta naturaleza pueden ser presentadas por el CPC correspondiente y consideradas por el Comité conforme a la Sección D, párrafo 2, y en la identificación de las acciones de seguimiento conforme a la Sección D, párrafo 4.
60. Mecanismo de notas al pie para las acciones jurídicamente inciertas (R1). **Reflejado:** Sección F, párrafos 1 y 3.
61. Formulación imperativa de las acciones de seguimiento en los niveles SR/VS ("requerir a los CPC que apliquen" Canadá R1, respaldando el texto propuesto; formulación directa en SR tabla anotada de los Estados Unidos en R1). **Mantenido entre corchetes:** Sección E, párrafo 1(4); Sección F, párrafo 3(a).
62. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
63. Disposición sobre el límite de FAD en el nivel más grave (R1). **Reflejado:** Sección B, fila VS (b), con corchete de definición (Canadá, R2).
64. El fomento de la capacidad como consideración atenuante (R1). **Absorbido:** se refleja como suspensión de la escalada durante la participación activa (Sección D, párrafo 3) y en las acciones de seguimiento (Sección E, párrafo 3), no como factor de ajuste de nivel (Sección D, párrafo 4).
65. Amplitud caso por caso de las acciones de seguimiento; planes de acción simplificados (R1). **Reflejado:** Sección E, párrafos 1(2) y 2.
66. Defensa de la estructura de tabla por tipo de obligación (R1). **Absorbido:** columna de referencia a las resoluciones dentro de la tabla integrada (Sección B), conforme al registro de la Segunda Ronda.

China

67. Mecanismo de revisión y actualización anual, distinguiendo las obligaciones operativas de las obligaciones legislativas de cumplimiento único (R1). **Reflejado:** Sección G, párrafo 2, con la salvaguarda de confirmación por el Comité y retorno a evaluación periódica (Canadá, R2).
68. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
69. Umbrales numéricos (las tres primeras instancias administrativas = MI; más = NO). **No incorporado:** el registro de la Segunda Ronda convergió en la frecuencia como único factor automático; las circunstancias planteadas por un CPC se consideran conforme a la Sección D, párrafos 2 y 4.

70. Criterios para la salida del incumplimiento (R1). **Reflejado:** Sección C, párrafo 5(2), en la formulación respaldada en el registro de la Segunda Ronda.
71. Preferencia por una estructura indexada por resolución (R1). **Absorbido:** columna de referencia a las resoluciones dentro de la tabla integrada (Sección B).
72. Sustitución de la "restricción de las oportunidades de pesca" por un mecanismo de compensación (R1). **Mantenido entre corchetes:** Sección B, fila VS; Sección F, párrafo 3(b).
73. Factores atenuantes adicionales: auto-reporte voluntario; aplicación de medidas correctivas (R1). **No incorporado:** no respaldados en el registro de la Segunda Ronda (Canadá, UE); abordados en la Sección D, párrafo 4, como elementos del funcionamiento normal del proceso.
74. Distinción entre obligaciones administrativas y sustantivas (R1). **Absorbido:** la estructura gradual distingue las faltas de reporte y procedimentales (MI/NO) de las obligaciones sustantivas de conservación (SR/VS).
75. Umbral cuantitativo de captura excesiva para SR/VS. **Registrado** para precisión futura, fusionado con la apertura expresada por la Unión Europea en la Segunda Ronda.

Colombia

76. Solicitud de una exposición de motivos desarrollada, junto con una demostración de urgencia, señalando que el sistema de cumplimiento actual se encuentra en operación (R1, primera nota; reiterado en R1, segunda nota). **Reflejado en parte:** Nota introductoria del Presidente (párrafos 1 a 3). La demostración de urgencia no es una cuestión que corresponda establecer al Presidente ni a la Secretaría; la prioridad y el plazo establecidos para este trabajo por la Primera Reunión Bional Especial (2024) se consignan en el párrafo 12, y la apreciación de la urgencia permanece dentro de la deliberación del Comité.
77. Solicitud de un análisis de la coherencia jurídica con los instrumentos que rigen a la Comisión (R1). **Reflejado:** nota fáctica de la Secretaría (documento informativo); Sección F.
78. Solicitud de un estudio comparativo de OROP (R1). **Reflejado en parte:** los precedentes comparativos se incorporan cuando el registro los aporta (criterios de la Sección B); un estudio dedicado no formaba parte del mandato de la Fase 5 y podrá considerarse en un futuro plan de trabajo.
79. Preservación de la naturaleza técnica, gradual y procedimental del mecanismo, privilegiando el intercambio de información, la formulación de observaciones, el seguimiento de compromisos y la promoción de medidas correctivas o planes de acción; observancia de los principios de debido proceso, proporcionalidad, transparencia y no discriminación (R1, segunda nota). **Reflejado:** Nota introductoria, párrafo 7; Sección A, párrafo 1; Secciones C y D (determinación del Comité; escalada rebatible); Sección E, sobre los planes de acción.
80. Los informes o documentos de seguimiento no generarán, por sí mismos, efectos jurídicos vinculantes ni habilitarán automáticamente la imposición de restricciones unilaterales al margen de las decisiones formales adoptadas por la Comisión (R1, segunda nota). **Reflejado:** Sección C, párrafo 1; Sección C, párrafo 3 (determinación del Comité); Sección F, párrafo 1; el uso de la información de cumplimiento continúa rigiéndose por el párrafo 11 de la Resolución C-22-02.
81. Cuestión de la coherencia con los instrumentos existentes (R1, primera nota, reiterada en la segunda nota). **Registrado:** las cuestiones de coherencia entre instrumentos forman parte de la vía de interpretación jurídica (nota fáctica, documento informativo).
82. Las eventuales medidas con efectos materiales o restrictivos deben ser objeto de consideración y adopción expresa por la Comisión, dentro del marco normativo aplicable, correspondiendo su implementación a las autoridades nacionales competentes, sin menoscabar la soberanía y la jurisdicción ejercida por los Estados conforme al derecho internacional y sin que este ejercicio

pueda traducirse en la creación o el ejercicio de jurisdicción supranacional (R1, segunda nota). **Absorbido:** la estructura del marco corresponde a esta posición a través de la Sección F, párrafos 1 a 4 (elementos que requieren autorización de la Comisión); la Sección E, párrafo 1 (cadena de recomendación); y la Sección A, párrafo 2, junto con los párrafos introductorios de la Sección B (independencia de los ordenamientos jurídicos internos).

Japón

83. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2. No se recibió aporte en la Segunda Ronda.

Aporte conjunto de: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

84. Argumentos jurídicos relativos al alcance de la Convención y a las funciones del Comité (R1). **Remitido:** vía de interpretación jurídica (nota fáctica, documento informativo), conforme a los compromisos del proceso; estructuralmente reflejado en la Sección F, párrafos 1, 2 y 5 (elementos que requieren autorización, mantenidos entre corchetes) y en la Sección C, párrafo 3 (cadena de recomendación).
85. Predefinición de la gravedad de las infracciones por la Comisión únicamente cuando resulte absolutamente indispensable, caso por caso y reservada a cada Resolución tras un debate sobre su pertinencia y utilidad (R1, Exposición de Motivos). **No incorporado según lo propuesto:** el registro de la Segunda Ronda convergió en niveles iniciales preasignados por tipo de posible incumplimiento (Canadá, UE, Vanuatu), y la Recomendación 15 del COR-14, adoptada por el Comité, estableció asignaciones de esta naturaleza. El elemento de deliberación se refleja en parte: las asignaciones para tipos no cubiertos por la tabla son realizadas por el Comité conforme a la cláusula residual (Sección B, nota 2), y la Recomendación 15 dispone que su lista continuará siendo desarrollada por el Comité.
86. Comentarios de la Primera Ronda sobre el objeto de la evaluación (Tema 3) (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2.
87. Un eventual incumplimiento por parte de un actor individual no puede, por sí mismo, afectar al CPC en su conjunto (R1, Exposición de Motivos). **Reflejado en parte:** las infracciones individuales de buques u operadores no constituyen, en sí mismas, el objeto de la asignación de una situación de cumplimiento (Sección A, párrafo 2). La información relativa a ellas es examinada por el Comité a lo largo del tiempo como parte del historial de cumplimiento del CPC; el objeto de la evaluación es la aplicación por el CPC de sus obligaciones.
88. Gradación de la gravedad de las infracciones como materia reservada al ordenamiento jurídico interno (R1, Exposición de Motivos). **Absorbido:** el marco no requiere modificación alguna de ningún ordenamiento jurídico interno. La categorización a nivel de la CIAT es independiente de cualquier categorización establecida internamente (Sección A, párrafo 2; Sección B, párrafos introductorios), y la clasificación de los tipos se vincula a la obligación de que se trate, no a la conducta de ningún CPC.
89. Remisión por el Comité a la Comisión de los casos de incumplimiento persistente sin mejora (R1, aplicación del Sistema B). **Absorbido:** la cadena de determinación y recomendación de la Sección C, párrafo 3, y el mecanismo de escalada de la Sección D operan a través del Comité y concluyen en decisiones de la Comisión.
90. Observación textual de que el párrafo 8 de la Resolución C-22-02 se refiere tanto a sanciones como a incentivos (R1). **Reflejado:** Parte 2, párrafos 2.1 y 2.2.
91. Sistema A alternativo (niveles de urgencia y de acción) (R1). **No incorporado como arquitectura:** el registro de la Segunda Ronda respalda la categorización por gravedad y no por urgencia.

Elementos de la propuesta se reflejan en el marco: el concepto de plan de acción se refleja en la Sección E, párrafo 2, y en las acciones de seguimiento del nivel SR (Sección B); las situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de un buque o el salvamento de vidas en el mar se reflejan en la situación "No evaluado" (Sección B); las circunstancias de fuerza mayor en un sentido más amplio pueden ser presentadas por el CPC correspondiente y consideradas por el Comité conforme a la Sección D, párrafo 2, y en la identificación de las acciones de seguimiento.

92. Categoría "en investigación" (R1). **No incorporado:** no respaldada en el registro de la Segunda Ronda; el marco evalúa la aplicación a nivel del CPC (Sección A, párrafo 2), mientras que los procedimientos relativos a los operadores continúan rigiéndose por el ordenamiento jurídico interno del CPC correspondiente.
93. Salida del nivel correspondiente al cumplirse el plan de acción (R1, aplicación del Sistema B). **Reflejado:** Sección E, párrafo 2 (un Plan de Acción de Cumplimiento concluye cuando el Comité determina que se han satisfecho sus criterios) y Sección C, párrafo 5 (resolución de los casos).
94. Sistema B (calificaciones de incentivo) (R1). **Remitido:** Parte 2; Proyecto de Recomendación 2. Se reconoce al aporte conjunto haber situado la dimensión de incentivos sobre la mesa del trabajo intersesional (Parte 2, párrafo 2.2).
95. Enfoque de cooperación y buena fe respecto del cumplimiento (R1). **Reflejado:** Nota introductoria, párrafo 7.
96. Consideraciones de debido proceso; el CPC como garante respecto de las infracciones de los operadores (R1). **Reflejado:** Sección A, párrafo 2 (ordenamiento jurídico interno); Sección C, párrafo 2 (respuesta del CPC).

PARTE B: ELEMENTOS INTRODUCIDOS POR EL PRESIDENTE

Situación preliminar propuesta en el borrador del informe de cumplimiento (Sección C, párrafo 1(2)). **Fundamento:** la Resolución C-22-02 no especifica quién propone la situación que considera el Comité; la disposición codifica la práctica existente de la Secretaría y se acompaña de la salvaguarda expresa de que la propuesta no tiene efecto jurídico alguno y no prejuzga la determinación del Comité.

Conciliaciones de graduación relativas a las vedas y al Cuestionario de Cumplimiento (Sección B, nota 5). **Fundamento:** armonización del texto literal de la Recomendación 15 del COR-14 con las listas de obligaciones del registro de la Primera Ronda; ambas fuentes se preservan íntegramente.

Clasificación de una recurrencia posterior a la resolución en el nivel inicial del tipo de que se trate (Sección D, párrafo 5). **Fundamento:** el registro aborda la no resolución y la repetición en años sucesivos, pero guarda silencio sobre la recurrencia posterior a la resolución; la disposición sigue la lógica de proporcionalidad del marco. Separable.

Anclaje de la suspensión de la escalada a los Planes de Acción de Cumplimiento y a las actividades del párrafo 9 (Sección D, párrafo 3). **Fundamento:** el concepto presente en el registro requería una definición verificable de "participación activa" para su aplicación consistente.

Ubicación de "Resuelto"/"No Resuelto" como situaciones del ciclo de vida del caso (Sección C, párrafo 5). **Fundamento:** continuidad de las seis categorías del Anexo 2 de la Resolución C-22-02; los criterios de resolución siguen el registro de la Segunda Ronda.

Designación de "situación de cumplimiento solicitada por el CPC" en los formatos de reporte (Sección G, párrafo 3). **Fundamento:** consistencia con el párrafo 5 de la Resolución C-22-02, conforme al cual la situación es identificada por el Comité; alineación de todos los formatos de reporte con el proceso de asignación de la Sección C.

Aplicación de la formulación sobre el fundamento jurídico como criterio operativo de la Sección F (Sección F, párrafo 2). **Fundamento:** ambos elementos entre corchetes se refieren a exigencias de aplicar restricciones pesqueras o reducciones de las oportunidades de pesca, materia de dicha formulación en el registro de la Segunda Ronda.

Conformación de la nomenclatura ("acciones de seguimiento"; "mecanismos de compensación o correctivos"). **Fundamento:** registro de la Segunda Ronda (propuesta de nomenclatura; caracterización correctiva de las acciones de que se trata).